

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
181/2014 FALLO: 15-08-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 453/2012, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.1o.P.15 P (10a.), DE RUBRO: "CULPABILIDAD. PARA GRADUARLA EN EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA HECHOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA DETENCIÓN DEL SENTENCIADO, POR SER DIVERSOS AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZÓ EL MENCIONADO ILÍCITO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1366, CON NÚMERO DE REGISTRO 2003956.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 226/2013, SOSTUVO QUE CUANDO SE TRATE DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, EL JUZGADOR, ADEMÁS DE PROMOVER LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN ENTRE LOS FACTORES A CONSIDERAR PARA LA GRADUACIÓN DE LA CULPABILIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS, DEBERÁ ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE RODEAN LA COMISIÓN DEL CITADO ILÍCITO, NO EN FUNCIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN COMO FORMAS ABSTRACTAS DE CONDUCTA, SINO DE LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD QUE REVELE LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD DESPLEGADA POR EL SENTENCIADO, PARA PRODUCCIÓN DE ELLO EL INCREMENTO O DECREMENTO DEL JUICIO DE REPROCHE.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
381/2016 FALLO: 15-08-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 842/2015, 803/2015, 973/2015, 1028/2015 Y 1092/2015, SOSTUVO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA (I REGIÓN) 1o. J/3 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. DEBE CONSIDERARSE INTERPUESTO EN TIEMPO SI LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN LO RECIBIÓ EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3745, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010298.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2016-II, SOSTUVO QUE DEBE DESECHARSE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO DENTRO DE LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE VENCió EL PLAZO QUE ESTABLE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL HECHO DE QUE UN ESCRITO O PROMOCIÓN SE RECIBA EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA, NO HACE INFERIR QUE EL PROMOVENTE SE PRESENTÓ ANTE DICHA OFICINA ANTES DE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA ANTERIOR Y QUE LA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO IMPIDIÓ AL PERSONAL RESPECTIVO RECIBIR EL ESCRITO EN EL HORARIO ESTABLECIDO Y POR ELLO SE RECIBIÓ EN LAS PRIMERA HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
447/2016 FALLO: 5-09-18	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 86/2009 Y 166/2009, SOSTUVO LA TESIS I.3º.C.797 C, DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO. INTERÉS JURÍDICO. EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON EL DEMANDADO DEBE TENERSE COMO CAUSA GENERADORA LEGAL PARA DEFENDER LA POSESIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, CUANDO ÉSTA ES ANTERIOR A LA RELACIÓN CONTRACTUAL PERSONAL MATERIA DEL JUICIO NATURAL." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ABRIL DE 2010, PÁG. 2817, CON NÚMERO DE REGISTRO 164662.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 136/2016, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN, NO PUEDE CONSIDERARSE AL VÍNCULO MATRIMONIAL COMO UNA CAUSA GENERADORA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL DOMICILIO CONYUGAL, NO OBSTANTE QUE EL MATRIMONIO HAYA TENIDO LUGAR BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASE DE DEL JUICIO NATURAL.</p>	SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 353/2015)	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
258/2017 FALLO: 22-08-18	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.A.34 K (10a), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN AMPARO INDIRECTO. SI EL JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ACTOS VINCULADOS CON LOS ORIGINALMENTE RECLAMADOS, AL REQUERIR AL QUEJOSO PARA QUE INDIQUE SI ES DE SU INTERÉS FORMULARLA, DEBE CORRERLE TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, Y NO LIMITARSE A INFORMARLE SOBRE SU EXISTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:31 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2836, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012881.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 244/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2º.A.5 K (10a), DE RUBRO: "JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SI EL QUEJOSO AMPLÍA SU DEMANDA CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DE LA RESPONSABLE, PERO ALEGA TRANSGRESIÓN A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL NUEVO ACTO, LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE NO DEBE LIMITARSE A ANALIZAR EL DESACATO AL DERECHO DE PETICIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 7 DE ABRIL DE 2017 A LAS 0:11 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
“	“	<p>JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1751, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014084.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 275/2009, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.T.Aux.11 A, DE RUBRO: “INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ACUSE DE RECIBO ORIGINAL QUE CONTIENE LA PETICIÓN FORMULADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CUANDO ÉSTA NO DÉ RESPUESTA EN EL PLAZO LEGAL A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE QUE HA OPERADO LA AFIRMATIVA FICTA, ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).” PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 209, PÁGINA 3143, CON NÚMERO DE REGISTRO 166406.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 3/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVI.1o.A, 20 K (10a), DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE JUNIO DE 2014 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECIMA ÉPOCA, LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1672, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006825.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 348/2011, 422/2011, 429/2011, 21/2012 Y LA QUEJA 68/2011, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.1o.A. J/54 (9a), DE RUBRO: “PETICIÓN. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL SE CONFORMA DE DIVERSAS SUBGARANTÍAS QUE LE DAN CONTENIDO, Y QUE DEBEN CONSIDERARSE POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A DICHO DERECHO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VI, MARZO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 931, CON NÚMERO DE REGISTRO 160206; Y AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 165/2009, 254/2009, 276/2009, 343/2009 Y 19/2010, SOSTUVO LA TESIS VI.1o.A. J/49, DE RUBRO: “PETICIÓN. MODALIDADES DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVE POR VIOLACIÓN A ESE DERECHO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2689, CON NÚMERO DE REGISTRO 165204.</p> <p>EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 185/2006 Y 25/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.15o.A.22 K, DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA UNA VIOLACIÓN A AQUEL, NO PUEDE</p>		“

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>ESTIMARSE ACTUALIZADA POR LA SIMPLE EVIDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITIÓ UNA RESPUESTA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, MAYO DE 2007, PÁGINA 2083, CON NÚMERO DE REGISTRO 172544.</p> <p>EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 10/2006 Y 58/2006, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.16o.A.1 K, DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SI EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICTA UN ACUERDO QUE RESUELVE SOBRE LO PEDIDO Y LO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR.” PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, MARZO DE 2007, PÁGINA 1665, CON NÚMERO DE REGISTRO 173048.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 545/2005, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1o.A.121 A, DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL, EL JUZGADOR NECESARIAMENTE DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, JULIO DE 2006, PÁGINA 1201, CON NÚMERO DE REGISTRO 174739.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/1996, SOSTUVO LA TESIS AISLADA X.1o.18 K, DE RUBRO: “PETICIÓN. DERECHO DE. SU PROTECCION DIRECTA POR LA CONSTITUCION EXCLUYE LA NECESIDAD DE AGOTAR RECURSO ORDINARIO ALGUNO, ANTES DE ACUDIR AL AMPARO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, AGOSTO DE 1996, PÁGINA 707, CON NÚMERO DE REGISTRO 201758.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 16/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE ALEGA EL DERECHO DE PETICIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO DAR VISTA A LA PARTE QUEJOSA CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE ACOMPAÑAN AL INFORME CON JUSTIFICACIÓN SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD DIO RESPUESTA A SU SOLICITUD.</p>		
<p>406/2017</p> <p>FALLO: 22-08-18</p>	<p>CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.</p>	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/1999, SOSTUVO LA TESIS AISLADA 1.7º.A.17 K, DE RUBRO: “RECURSO DE REVISIÓN. LA AUTORIDAD NO TIENE OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU NOMBRAMIENTO, CUANDO LO INTERPONE.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MAYO DE 1999, PÁGINA 1064, CON NÚMERO DE REGISTRO 193929.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS</p>	<p>ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA</p>

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2017, SOSTUVO QUE NO BASTA LA SOLA AFIRMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE TIENE EL CARÁCTER DE CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA PARA JUSTIFICAR QUE CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, SINO QUE ES NECESARIO EXHIBIR EL NOMBRAMIENTO RELATIVO, PARA EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD EN CUYA REPRESENTACIÓN INTERPONE AQUÉL.		
413/2017 FALLO: 15-08-18	ANTONIO DE JESÚS REMES DÍAZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO (RECUSACIÓN) 14/2016, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.P.3 K (10a.), DE RUBRO: "RECUSACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. FORMA EN QUE SE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO A TRAVÉS DE ESA VÍA, SE PLANTEA EL IMPEDIMENTO DE UN TITULAR DE UN ÓRGANO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE ENERO DE 2017 A LAS 10:28 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LBRO 38, ENERO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2659, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013584.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE LA RECUSACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ES DABLE LA ADMISIÓN DE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN OFRECIDO DESPUÉS DE CONCLUÍDA LA ETAPA PROBATORIA, YA QUE NO PUEDE REITERARSE UNA PRUEBA EN RELACIÓN CON HECHOS SOBRE LOS CUALES YA HUBIERE VERSADO UN EXAMEN DE TESTIGOS, ES DECIR, NO PUEDE LA MISMA PARTE VOLVER A PRESENTAR PRUEBA TESTIMONIAL EN NINGÚN MOMENTO DEL JUICIO.</p>	INEXISTENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
33/2018 FALLO: 04-07-18	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 100/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2o.P. 123 P (10a.), DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SON CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, SE EQUIPARA A UN ACTO DE ABSTENCIÓN, POR LO QUE, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACIÓN (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE A FEDERACIÓN, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2222, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015858.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 162/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXX.1o. 10 P (10a.), DE RUBRO: "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ABSTENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO</p>	SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 233/2017)	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ.

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>PÚBLICO DE INVESTIGAR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA ACTITUD PASIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015892.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 89/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.1o.P.41 P (10a.), DE RUBRO: “OMISIONES O ABSTENCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONSISTENTES EN RETARDAR, DEJAR DE ACTUAR, O REHUSARSE A HACER LO CONDUCENTE PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. AL NO ESTAR CONTEMPLADAS DENTRO DE LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES INNECESARIO AGOTARLO, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 16 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:18 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1517, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016256.</p>		
70/2018 FALLO: 5-09-18	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2017, 45/2017 Y 78/2017 Y AMPAROS EN REVISIÓN 71/2017 Y 84/2017, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL POR REITERACIÓN II.2º.P. J/10 (10ª.), DE RUBRO: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ FEDERAL, ASIENTA SU INTERÉS POR PROMOVER EL RECURSO QUE CORRESPONDA, ÉSTE DEBE TENERSE COMO LEGALMENTE INTERPUESTO, AUN SIN LA EXIGENCIA DE CUMPLIR ADICIONALMENTE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA II.2º.P.6 K (10ª.)].”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:04 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1293, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016144.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 729/2014, DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA</p>	IMPROCEDENTE.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNANDEZ

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		DE AMPARO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, CUANDO EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD Y AL MOMENTO DE NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, ASIENTA SU INTERÉS POR INTERPONER EL RECURSO RESPECTIVO, YA QUE SU INTERPOSICIÓN ES POR ESCRITO DEBIENDO CONTENER LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.		
84/2018 FALLO: 15-08-18	ROGELIO MIRANDA MENDIOLA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 20/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P.150 P (10a.), DE RUBRO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. AL NO PREVER EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE, O SIN EFECTUAR INTERPRETACIÓN ADICIONAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR A TRÁMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE LA MATERIA." PUBLICADA EN EL SJF DEL VIERNES 2 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:08 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2896, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014416.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 223/2016 Y 2/2017, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.3º.P.43 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA. SU DESECHAMIENTO DEBE IMPUGNARSE POR MEDIO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 5 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:06 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015934.</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2017, SOSTUVO QUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CORTE ORAL, NO SE UBICA EN LA HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE NO CONSTITUYE UNA DECISIÓN EN EL JUICIO EN LO PRINCIPAL, TAMPOCO QUE PONGA FIN AL JUICIO, DADO QUE SÓLO SE DECRETÓ LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN HECHO VALER POR EL RECURRENTE, RAZÓN POR LA CUAL</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ.

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		HA DE CONSIDERARSE DE MERO TRÁMITE DE ACUERDO AL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO QUE COMO TAL SE RESUELVE SIN SUSTENTACIÓN.		
97/2018 FALLO: 22-08-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 189/2016, 197/2016 Y 252/2016, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.1º.P.A.2 P (10ª.), DE RUBRO: "SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DEBE IMPUGNARSE ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 9/2018, SOSTUVO QUE TANTO EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EL 109, FRACCIÓN XXI, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECEN EL DERECHO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A RECURRIR LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, SIN EMBARGO, NO EXISTE NORMATIVA QUE DISPONGA CUÁL ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDENTE, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL SUPUESTO DE QUE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RESULTA DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE NO EXISTE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO EN EL CÓDIGO PROCESAL APLICABLE QUE INSTRUMENTALICE EL DERECHO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE IMPUGNAR LAS DILACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE TENGA COMO SUSTENTO UNA SIMPLE OMISIÓN.</p>	SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 233/2017).	JOSÉ RAMÓN COSSIO DÍAZ
108/2018 FALLO: 15-08-18	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 295/1997, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.P.68 P, DE RUBRO: "REPARACIÓN DEL DAÑO. CUÁNDO ES ILEGAL LA CONDENA A SU PAGO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 539, REGISTRO 196834</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 78/2015, SOSTUVO QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO ES PARTE DE LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE TIENE EL REFLEJO DE PENA PÚBLICA, DERIVADO DEL HECHO DE QUE CUANDO ES PROCEDENTE, NO PUEDE SER POTESTATIVO PARA EL JUZGADOR DEJAR DE IMPONERLA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, ESTO ES, LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO PUEDE DESVINCULARSE DEL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA, CUYO DETRIMENTO SE GENERA EN EL JUSTO MOMENTO EN QUE SE PERPETRA EL DELITO, POR ELLO, AL DICTARSE LA SENTENCIA CONDENATORIA CON MOTIVO DE LA CONDUCTA DELICTIVA,</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>112/2018. FALLO: 5-09-18</p>	<p>JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.</p>	<p>PRECISAMENTE POR EL RESULTADO TÍPICO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ FACULTADA PARA ABSOLVER EN EL FALLO DEFINITIVO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIALMENTE EXISTENTE AL RESPONSABLE DE LA CONDUCTA TÍPICA, SÓLO POR EL HECHO DE QUE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ROBO EN LA MODALIDAD DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, EL ÓRGANO ACUSADOR NO REPROCHÓ AL ENJUICIADO EL DETRIMENTO CAUSADO A AQUÉLLA, SINO EL HABERSE APROPIADO ILÍCITAMENTE EL COMBUSTIBLE TOMANDO EN CUENTA QUE AL RESOLVERSE SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO POR SU CONDUCTA TÍPICA QUE PRODUJO LOS DAÑOS, EMERGE EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO PERTENECIENTE AL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA Y QUE SE INSISTE TIENE SU ORIGEN A PARTIR DE LA COMISIÓN DEL DELITO.</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 265/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.C.38 C (10ª.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LOS QUE CAREZCA EL DEMANDADO QUE DEBA ACOMPAÑAR A SU CONTESTACIÓN, SÓLO OPERA CUANDO SE ENCUENTREN EN PODER DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y NO DE PARTICULARES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012148.</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 90/2011, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12º.C.19 C, DE RUBRO: "ORDINARIO MERCANTIL. LA OMISIÓN DEL ACTOR DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SOLICITÓ A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, LOS VOUCHERS DE LOS QUE RECLAMA SU NULIDAD O EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA QUE SE TRATE, NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1242, CON NUMERO DE REGISTRO 162051</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO; AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 730/2017, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE QUIEN CAREZCA DE UN DOCUMENTO EN UN JUICIO MERCANTIL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR HABER SOLICITADO SU EXPEDICIÓN CON LA COPIA SIMPLE SELLADA POR EL ARCHIVO, PROTOCOLO, DEPENDENCIA O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS ORIGINALES PARA QUE A SU COSTA SE LES EXPIDA CERTIFICACIÓN DE ELLOS EN LA FORMA EN QUE PREVenga LA LEY, POR LO QUE</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS
A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		ES INCORRECTO ESTIMAR QUE DICHA OBLIGACIÓN DEBA CUMPLIRSE SOLAMENTE CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN UN ARCHIVO PÚBLICO, YA QUE LA LEY NO DISTINGUE AL RESPECTO.		